



Universidad de Valparaíso

**“ACERCA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL MÉDICO VETERINARIO  
QUE CAUSA LA MUERTE AL PACIENTE POR NEGLIGENCIA”**

---

Tesina para otorgar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Valparaíso

**Autoras: Javiera Nicole Beltrán Cárdenas y Laura Belén Lepe Correa**

**Profesor Guía: Andrés Benavides Schiller**

**Entrega: 11 de diciembre de 2025**

## DEDICATORIA

**LAURA LEPE CORREA:** Le dedico esta tesina a mis grandes inspiraciones y a los que creyeron en mi potencial desde el inicio, sin cuyo apoyo esta travesía no hubiera sido posible:

**A mi perrita Mililu,** mi compañera incondicional. Porque me niego a vivir en un mundo que te define como una cosa, cuando tú me salvaste la vida de muchas maneras y sin ti a mi lado no me hubiese podido recuperar. Gracias por desvelarte conmigo en todas las noches de estudio y por tranquilizarme cuando sentía que todo se derrumbaba. Te presto mi voz y mis letras para que la ley te reconozca por fin como lo que siempre has sido: un alma que siente, ama y merece derechos. Me niego a que seas una propiedad, cuando en realidad eres parte de mi familia. Eres el amor más puro y bonito que he experimentado. Te amo con todo mi corazón, mi niña bonita.

**A Ruby, mi madre,** mi modelo a seguir. Gracias por estar siempre ahí para mí, por ser mi lugar seguro y ese hombro para llorar cuando pensé que no lo lograría. Eres la mamá que todo niño merece y me siento muy afortunada de que seas la mía. Te amo y no sabría que haría sin ti a mi lado.

**A Carlos, mi padre,** mi mayor orgullo. Al que trabajó toda su vida para que nunca me faltara nada. Gracias porque a pesar de tu niñez, te convertiste en el mejor papá que una niña podría desear. Gracias a mis padres por trabajar continuamente con fuerza y coraje, para darme la oportunidad de ser la primera universitaria de la familia. Los amo hoy, mañana y siempre.

**A mi hermano, Nicolás,** mi primer mejor amigo en el mundo. Aunque jamás te dejaría ganar una discusión trivial, sabes que daría mi vida por ti.

**A mis sobrinas, Emilia y Sofía,** mis primeros bebés. Espero ser una inspiración para ustedes algún día.

**A mi abuela Laura Luisa.** Más allá de cualquier lazo biológico, usted siempre ha sido mi abuelita, la que me ama incondicionalmente. Gracias de corazón, por nunca dudar de mi lugar en su vida, por ejercer su rol de abuela sin condiciones ni etiquetas y por demostrar que a veces solo es necesario el amor de una abuela para que una niña sea feliz. Me siento sumamente orgullosa de llevar su nombre.

**A mi tía Carolina,** gracias por siempre estar ahí para mí, en las buenas y en las malas. Tan agradecida de que Dios le dio una oportunidad para seguir aquí con nosotros.

**A toda mi familia,** mis tíos y tías, mis amigos y mi mejor amiga Pía, muchas gracias por apoyarme en este proceso. Los amo.

Por último, le dedico esta tesina a los que ya no están conmigo:

**A mi gato, Milo.** que me acompañó los primeros 14 años de mi vida, te extraño todos los días y te extrañaré por el resto de mi vida.

**A mi abuelo materno, Leandro.** Un alma tan noble que vivió tan poco en el plano terrenal, porque su vida le fue arrebatada. Aunque solo lo conozco por una fotografía gastada, lo siento conmigo todos los días. Que mi profesión ayude a otros a buscar la justicia que a usted le faltó.

**A mi abuela materna Gladys y mis abuelos paternos, Orfa y Lindor.** No necesité conocerlos para amarlos, porque los veo cada día en la bondad y en los valores de mis padres.

**A mi tío Rosalindo Bernal,** quien me amó como un abuelo y se fue demasiado pronto, dejándome con un abrazo de felicitación que lamentablemente nunca va a llegar. Su muerte me enseñó el dolor, pero su vida me enseñó el amor. Aunque no esté aquí para verme cerrar este ciclo, sé que me acompaña en cada paso. Le confieso que daría lo que sea por tener la oportunidad de abrazarlo, decirle “lo logré” y escuchar su voz solo por una vez más. Te amo y extraño mucho, mi viejito.

## DEDICATORIA

**JAVIERA BELTRÁN CÁRDENAS:** A mi familia humana y de cuatro patas, que han sido mi refugio, mi impulso y mi alegría en cada etapa de este camino.

**A mi Nala Marie, Koda Rafiki y Yuicita:** Porque espero jamás tener que ocupar todos los conocimientos que adquiriré redactando mi tesina con ustedes. No saben el amor tan puro que entregan mis cositas muebles semovientes. Gracias por todos estos años de compañía, sobre todo a ti, mi Nalita Marie, que llevas conmigo los mismos que llevo de Universidad. No sólo egreso yo, tú también lo harás. Son y siempre serán mi mayor motor e inspiración.

**A mi padre, Edgardo:** Habría sido sencillo elegir otro tema, pero tú me enseñaste que uno debe defender lo que ama, incluso en los escenarios más hipotéticos. Gracias por mostrarme siempre el valor de anticiparse, de pensar a futuro y de no tomar el camino fácil. Gracias por enseñarme a ser fuerte, a tolerar la frustración y a cultivar la inteligencia emocional, lecciones que no todos los padres entregan a sus hijas y que tú me regalaste, a tu forma, con amor y paciencia.

**A mi madre, Lorena:** Por confiar en mis capacidades hasta cuando yo dejaba de hacerlo. Por tus noches en vela cuando tenía examen al día siguiente, y por ser la primera en esperarme despierta. Gracias por haberme malcriado tanto para sólo centrarme en estudiar, sé que aprendí tarde a hacer la cama, pero tuve un promedio perfecto y entré a Derecho en una de las mejores Universidades del país ¿Valió la pena, no?

**A mi hermano, Esteban:** Sé que nunca en la vida me faltarás. Llegamos casi juntos a este mundo, sólo 15 meses nos distanciaron y desde entonces siempre has estado presente, en cada paso que he dado. Gracias por siempre creer en mí y ser mi confidente, por esperarme con un abrazo e irme a buscar donde sea. Eres el mejor hermano, mejor amigo y el regalo más grande que me pudieron dar nuestros padres.

**A mi pololo, Matías:** Gracias por haberme ayudado a estudiar para cada prueba que tuve, aunque no entendieras lo que hablaba, como lo has hecho los últimos 2 años. Gracias por siempre tratar de cumplir mis caprichos y mis momentos “medias de abejitas”, perdón por muchas veces ignorarte horas y nuevamente gracias por siempre estar allí incondicionalmente aunque no me debieras nada.

**A mi sobrina, Amanda:** Mi regalo de cumpleaños, siempre que necesito sonreír, veo una foto de ti, espero que me quieras tanto como yo te adoro a ti, pequeña lucecita de mi vida.

## AGRADECIMIENTOS

Agradecemos profundamente a nuestro profesor guía, **Andrés Benavides Schiller**, por haber confiado en nosotras cuando encontrar acompañamiento académico para un tema tan novedoso parecía casi imposible. Valoramos enormemente su disposición a asumir este desafío, incluso reconociendo que era un campo poco explorado para él, y aun así elegir aprender junto a nosotras. Su apertura, apoyo y compromiso hicieron posible este trabajo.

Extendemos también nuestro agradecimiento al Fiscal **Felipe Ivani Ortega**, quien nos propuso el tema de esta tesina y nos acompañó con una disposición constante a colaborar en todo lo que necesitáramos. Su interés genuino en nuestros avances y su apoyo permanente fueron fundamentales para orientar y fortalecer el desarrollo de esta investigación.

## **TABLA DE CONTENIDOS.**

### **Introducción**

### **Capítulo I: Naturaleza jurídica de los animales de compañía en Chile**

1. Estatus legal de los animales en Chile
  - 1.1. Estatus legal de los animales en el Código Civil
  - 1.2. Estatus legal de los animales en la Constitución Política de la República de Chile
  - 1.3. Estatus legal de los animales en el Código Penal
  - 1.4. Estatus legal de los animales en la Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía
  - 1.5. Estatus legal de los animales en la Ley N°20.380 sobre Protección de Animales
  - 1.6. Estatus legal de los animales en el Decreto 2 del Ministerio de Salud del 26 de Agosto de 2015 que contiene el Reglamento para el Control Reproductivo de los Animales de Compañía
2. Evolución doctrinaria: de “cosas semovientes” a “seres sintientes”
3. Daño moral por pérdida de mascotas
  - 3.1. Aproximación doctrinaria y jurisprudencial al daño moral por pérdida de mascotas en Chile
  - 3.2. Reconocimiento jurídico del daño por pérdida de mascotas en España
4. Relevancia afectiva y jurídica del vínculo humano-animal

### **Capítulo II: Acerca de la negligencia médica veterinaria y conductas punibles afines**

1. Definición de negligencia profesional
  - 1.1. Definición general de negligencia médica
  - 1.2. La mala praxis y la negligencia médica
  - 1.3. Especificidad en el ámbito veterinario
2. Tipología de conductas habitualmente detectadas: omisiones, errores de diagnóstico, incumplimiento de protocolos, entre otras
  - 2.1. Omisiones relevantes en la práctica médica veterinaria: Diagnósticos tardíos y errores en el tratamiento
  - 2.2. Casos jurisprudenciales como ejemplificación de la negligencia médica: comparativa paralela con la medicina humana

- 2.3. Principales manifestaciones de la negligencia médica veterinaria: breve referencia a los casos más recurrentes
- 2.4. Breve comparativa entre la figura del perito veterinario en España y Chile
3. Criterios de imputabilidad: Culpa y dolo
  - 3.1. El dolo: La voluntad de actuar
  - 3.2. La culpa: La ausencia del debido cuidado

### **Capítulo III: Derecho comparado y modelos internacionales de sanción**

1. Referencia a los sistemas jurídicos de Francia, España, Alemania, Colombia, Argentina y México
  - 1.1. Referencia al sistema jurídico de Francia
  - 1.2. Referencia al sistema jurídico de España
  - 1.3. Referencia al sistema jurídico de Alemania
  - 1.4. Referencia al sistema jurídico de Colombia
  - 1.5. Referencia al sistema jurídico de Argentina
  - 1.6. Referencia al sistema jurídico de México
2. Consideraciones finales: la urgencia de un cambio de paradigma ante la negligencia médica veterinaria

### **Capítulo IV: Propuesta normativa para Chile**

1. Propuesta de Reforma Constitucional: La consagración de los animales como sujetos de especial protección
  - 1.1. Antecedentes: El modelo vanguardista de la Convención Constitucional
  - 1.2. Propuesta de texto para una reforma constitucional vigente
2. Reformas al Código Civil
  - 2.1. Modificación estructural al artículo 567 del Código Civil: Hacia la derogación del paradigma del "mueble semoviente" y la consagración del estatuto de "ser sintiente."
  - 2.2. Propuesta de Innovación Legislativa: La incorporación del Artículo 567 bis y el reconocimiento del estatuto de los animales de compañía
3. Reformas al Código Penal
  - 3.1. Creación de una figura agravada de Delito culposo: Artículo 291 quáter del Código Penal.
  - 3.2. Modificación del artículo 291 bis del Código Penal.

- 3.3. Modificación del artículo 491 del Código Penal.
4. Síntesis crítica del modelo normativo planteado

### **Conclusiones**

1. Resumen de hallazgos jurídicos y doctrinarios
2. Validación de la hipótesis
3. Impacto de la propuesta normativa
4. Recomendaciones futuras

### **Bibliografía**

## **TABLA DE ABREVIATURAS.**

**CP:** Código Penal Chileno

**CC:** Código Civil

**CPC:** Código de Procedimiento Civil

**CPP:** Código Procesal Penal

**CPR:** Constitución Política de la República.

**LTRYAC:** Ley de Tenencia Responsable y Animales de Compañía.

**COLMEVET:** Colegio Médico Veterinario

**SAG:** Servicio Agrícola y Ganadero

## **Resumen**

En los últimos años, la medicina veterinaria ha cobrado una creciente relevancia en nuestra sociedad, no solo desde una perspectiva técnica y sanitaria, sino también en cuanto al vínculo afectivo que une a las personas con los animales de compañía. Empero, nuestro país, en relación a su legislación y normas jurídicas, se encuentra sumamente al debe, con respecto a situaciones en las que por negligencia de un médico veterinario, se produce la muerte del paciente animal. Esta tesina tiene como objetivo abordar el vacío normativo existente en torno a la responsabilidad penal del profesional veterinario, identificando los obstáculos jurídicos actuales y analizando si es posible establecer un marco sancionatorio específico. Por ende, es necesaria una examinación a la normativa nacional, la doctrina penal sobre el delito culposo y el rol del veterinario como garante; en contraste con el derecho comparado que establece materias no reguladas en nuestro país.

## **Palabras clave.**

Mascotas o animales de compañía, médico veterinario, negligencia médica veterinaria, seres sintientes, cosas muebles.

# CAPÍTULO I: NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN CHILE

## 1. Estatus legal de los animales

### 1.1. Estatus legal de los animales en el Código Civil

Tradicionalmente, el Código Civil en el artículo 566 clasifica a las cosas corporales en muebles e inmuebles, definiendo a las primeras como aquellas que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas, dando como ejemplo a los animales, además de especificar que se llaman “*semovientes*”.

De lo anterior, se desprende que en Chile, a los animales se les considere sólo como cosas corporales semovientes. Por lo tanto, son susceptibles de ingresar a la propiedad de algún sujeto.

Cabe destacar que los animales son susceptibles de ser obtenidos a través de cualquier modo de adquirir el dominio del artículo 588 del Código Civil -ocupación, accesión, tradición, sucesión por causa de muerte, prescripción y la ley-.

Por otro lado, el artículo 608 del mismo cuerpo legal, distingue entre animales bravíos, domésticos y domesticados. Definiendo al primero como aquellos que viven naturalmente libres e independientes del hombre, a los segundos como los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre y a los últimos como los que sin embargo de ser bravíos por su naturaleza se han acostumbrado a la domesticidad y reconocen en cierto modo el imperio del hombre.

En consecuencia de todo lo anterior, queda claro que para el legislador no existiría mayor diferencia entre un objeto inanimado y un animal que claramente tiene la capacidad de sentir.

### 1.2. Estatus legal de los animales en la Constitución Política de la República de Chile

La Constitución Política de la República de Chile, en el artículo 19 N°24 asegura a todas las personas el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporeales. Por lo tanto, los animales estarían protegidos jurídicamente bajo este precepto legal al ser considerados como cosas corporales.

Cabe destacar que por aplicación del artículo 21 de la Constitución Política, si algún individuo sufre alguna privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos

y garantías establecidos en, este caso, el artículo 19 N°24 lo hace susceptible de interposición del recurso de protección.

En consecuencia, si se sufre la pérdida de una mascota de compañía, en virtud del derecho de propiedad, se podría interponer el recurso de protección.

### 1.3. Estatus Legal de los animales en el Código Penal

El artículo 291 bis del Código Penal, ubicado en el Título Sexto -referido a los crímenes y simples delitos contra el orden y la seguridad públicos cometidos por particulares-, específicamente en el párrafo IX sobre los delitos relativos a la *salud animal* y vegetal, establece el tipo penal que sanciona el *maltrato o la crueldad hacia los animales* como conducta punible. Esta disposición les confiere, en consecuencia, un estatuto jurídico especial, al reconocerlos como bienes o cosas sujetos a una protección reforzada por parte del ordenamiento penal.

### 1.4. Estatus legal de los animales en la Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía

El 2 de agosto de 2017 fue publicada la Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, conocida popularmente como “Ley Cholito”, la cual busca promover una convivencia armoniosa entre las personas y sus mascotas, a través de la responsabilidad y el respeto por los animales.

En su artículo 2°, numeral 1) define a mascotas o animales de compañía como aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad, excluyendo a aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

Si bien dicha Ley nos otorga un concepto de mascota, no se hace cargo de darle ninguna clase de naturaleza jurídica distinta de la que nos entrega el Código Civil. Sin perjuicio de ello, fue

un avance en el Derecho Animal en Chile ya que entrega responsabilidades y deberes a las personas y los órganos de la administración respecto de los animales de compañía.

#### 1.5. Estatus legal de los animales en la Ley N°20.380 sobre Protección de Animales

Anterior a la Ley N°21.020, se invocaba la Ley N°20.380 sobre Protección de Animales cuando se verificaba alguna clase de vulneración a la vida de los animales.

Esta Ley establece normas para conocer, proteger y respetar a los animales en Chile, como seres vivos y parte de la naturaleza, promoviendo su bienestar y evitando el sufrimiento innecesario. Aborda temas como el trato adecuado a los animales, la protección en diferentes contextos -transporte, producción, espectáculos, etc.- experimentos con animales y las sanciones por el incumplimiento.

El artículo 2° establece que el proceso educativo, en sus niveles básico y medio, deberá inculcar el sentido de respeto y protección a los animales, como *seres vivientes y sensibles* que forman parte de la naturaleza.

Este es el único cuerpo normativo que eleva a los animales de cosas corporales semovientes que establece el Código Civil, a seres vivientes sensibles, reconociendo su capacidad de sentir. Además, de ser la única ley que utiliza esta expresión.

#### 1.6. Estatus legal de los animales en el Decreto 2 del Ministerio de Salud del 26 de Agosto de 2015 que contiene el Reglamento para el Control Reproductivo de los Animales de Compañía

El Decreto 2 publicado el 26 de agosto de 2015, es el Reglamento para el Control Reproductivo de Animales de Compañía, promulgado por el Ministerio de Salud de Chile. Este reglamento establece las normas para la tenencia responsable de animales de compañía, incluyendo aspectos como la reproducción, venta y cuidados básicos.

El artículo 2° letra a) define, para los efectos del reglamento, a animales de compañía como los animales domésticos de la especie canina o felina, mantenidos por las personas principalmente con fines de compañía.

Un punto no menor en este Decreto es que en el Título IV “De los establecimientos autorizados para realizar Programas de Esterilización de Animales de Compañía”, se utiliza el vocablo “*bienestar animal*”, al referirse que los procedimientos, equipos, materiales e insumos en los

centros de esterilización deben contar con las características que permitan asegurar el cumplimiento de las condiciones de asepsia básicas y el resguardo del bienestar animal.

De este Decreto se concluye que, si bien no se reconoce ninguna calificación jurídica distinta de la ya existente, sí se les reconoce que son “cosas” dignas de ser resguardadas, procurando su salud e integridad.

## 2. Evolución doctrinaria: de “cosas semovientes” a “seres sintientes”

Históricamente, los animales han sido considerados jurídicamente como *cosas corporales muebles*, siendo incluso el ejemplo que da el Código Civil para las *cosas semovientes*, una clasificación heredada del Derecho Romano y consolidada en los códigos civiles de tradición continental. Esta concepción los excluye de la categoría de personas, por lo tanto, de sujetos de derecho, subordinándolos al régimen de la propiedad y por consiguiente, negándoles cualquier clase de protección autónoma. Sin embargo, esta visión ha comenzado a transformarse, impulsada por avances éticos, científicos y jurídicos que reconocen la capacidad de los animales para sentir dolor, experimentar emociones y desarrollar vínculos afectivos.

Macarena Montes Franceschini, en su obra “*Los animales como cosas, seres sintientes y personas*” (2019. P.21-40), analiza esta evolución conceptual y normativa, destacando cómo algunos ordenamientos jurídicos han transitado desde la cosificación hacia el reconocimiento de los animales como *seres sintientes*. Este cambio implica no sólo una modificación semántica, sino una reconfiguración profunda del estatuto jurídico animal, que tensiona la dicotomía tradicional entre cosas y personas. Montes señala que, aunque algunos países han reformado sus códigos civiles para reconocer la sintiencia animal, los animales continúan sujetos a normas de propiedad, lo que limita el alcance real de su protección jurídica.

En Chile, esta transformación se refleja, por ejemplo, en iniciativas legislativas, como el proyecto de ley que propone modificar el Código Civil para reconocer a los animales como seres sintientes, excluyéndolos de la categoría de bienes muebles y otorgándoles un estatuto especial. Además, esta propuesta se puede ver reflejada en iniciativas populares, como es el caso de la campaña #NoSomosMuebles de la norma N°1650 impulsada por la Fundación Vegetarianos Hoy (s.f), que busca que los animales sean reconocidos por la ley chilena como individuos dotados de sensibilidad. No obstante, Montes advierte que este reconocimiento, aunque simbólicamente relevante, no garantiza por sí sólo una perspectiva efectiva, ya que los animales siguen siendo tratados como objetos jurídicos en la práctica.

Complementando esta visión, Juan Pablo Mañalich, en su artículo “*Derecho para los animales (no humanos): una defensa*” (2021. P.32-39), propone superar la dicotomía persona-cosa que ha dominado la tradición jurídica occidental. Mañalich sostiene que el hecho de que los animales no humanos sean considerados cosas por el Código Civil no constituye un argumento válido para negarles derechos. Esta postura, según él, incurre en una falacia de confusión entre el estado actual del derecho (de lege lata) y lo que debería ser (de lege ferenda). Además, Mañalich desmonta otros argumentos tradicionales que niegan la posibilidad de atribuir derechos a quienes no pueden

ejercerlos directamente, señalando que esta exigencia no se aplica de forma coherente ni siquiera entre los humanos (como en el caso de menores de edad, personas con discapacidad e inclusive la mujer casada bajo el régimen de sociedad conyugal).

El autor propone mecanismos de representación jurídica -como defensorías especializadas- que permitan hacer efectivos los derechos de los animales no humanos, sin necesidad de atribuirles personalidad jurídica en sentido estricto. Esta propuesta abre la puerta a una subjetivación jurídica gradual, en la que los animales puedan ser reconocidos como titulares de derechos básicos, como la vida, la integridad y el bienestar, sin que ello implique necesariamente que deban cumplir deberes o ejercer sus derechos por sí mismos.

Así, la evolución del estatus jurídico de los animales no sólo responde a una necesidad jurídica, sino también a una exigencia ética y social. Reconocer a los animales como seres sintientes implica asumir una responsabilidad activa en su protección, y abre la puerta a una nueva forma de entender el Derecho, más inclusiva, empática y acorde con los desafíos contemporáneos. Esta transformación exige repensar las categorías jurídicas tradicionales y avanzar hacia un modelo normativo que reconozca la dignidad y los intereses de los animales no humanos como parte integral de la comunidad jurídica.

### **3. Daño moral por pérdida de mascotas**

#### **3.1 Aproximación doctrinaria y jurisprudencial al daño moral por pérdida de mascotas en Chile**

En el Derecho Civil chileno, el daño moral ha sido tradicionalmente concebido como el menoscabo de un bien no patrimonial que irroga una lesión a un interés moral, general sufrimiento, dolor o aflicción en la esfera psíquica de la persona afectada. Según Carmen Domínguez Hidalgo (2006. P.229), esta clase de perjuicio se configura como una afectación extrapatrimonial que debe ser reparada conforme al principio de reparación integral -derivado del artículo 2329 del Código Civil-, el cual exige que se indemnice “todo el daño y nada más que el daño”. Hernán Corral (2006, P.226), por su parte, destaca que la reparación del daño moral requiere una delimitación precisa de su contenido, siendo esencial acreditar la existencia del sufrimiento y su relación causal con el hecho ilícito.

En este contexto, la pérdida de una mascota -considerada cada vez más como parte integrante de la vida afectiva y familiar- ha comenzado a ser reconocida por los tribunales como fuente legítima de daño moral. Aunque los animales no son sujetos de derecho en el régimen civil tradicional, diversas sentencias han conferido a las mascotas un estatuto especial como “seres

sintientes”, lo que permite apartarlos del aún vigente régimen ordinario de las cosas y justificar una protección reforzada.

Un ejemplo paradigmático de esta evolución jurisprudencial lo constituye la sentencia dictada por el 2º Juzgado de Letras Civil de Antofagasta (Rol C-3753-2022), confirmada por la Corte de Apelaciones, en la que se acogió la demanda de daño moral interpuesta por la propietaria de una canina border collie que falleció electrocutada en el jardín de un local comercial. El tribunal razonó que, si bien el tratamiento legal no considera a los animales como sujetos de derecho, ello no impide que su fallecimiento accidental e inesperado pueda generar un perjuicio moral de entidad suficiente para justificar su reparación. En palabras del fallo, “no puede considerarse sólo como la pérdida de una cosa; ya que una mascota, al ser un *ser sintiente*, no puede ser reemplazada, y claramente su pérdida trae aparejado un dolor y pesar importante para la víctima.”

La sentencia se apoyó en las máximas de la experiencia, reconociendo que las mascotas forman parte de la vida familiar de gran parte de la población, y que su pérdida no puede ser equiparada a la de un simple objeto. Este razonamiento permitió presumir fundadamente el sufrimiento psíquico de la demandante, conforme a los artículos 426 del Código de Procedimiento Civil y 1712 del Código Civil, y otorgar una indemnización por daño moral ascendente a \$8.000.000.

En suma la jurisprudencia chilena ha comenzado a abrir camino hacia el reconocimiento del daño moral por pérdida de mascotas, apoyándose en criterios doctrinarios que exigen la acreditación del sufrimiento, la relación causal con el hecho generador, y la gravedad del impacto en la vida del afectado. Este avance refleja una transformación cultural y jurídica que reconoce el valor afectivo de los animales de compañía y su rol en la vida emocional de las personas.

### 3.2. Reconocimiento jurídico del daño por pérdida de mascotas en España

En el contexto jurídico contemporáneo, la tutela del vínculo afectivo entre los seres humanos y los animales de compañía ha comenzado a consolidarse como una preocupación legítima dentro del marco normativo y jurisprudencial de diversos países. En España, este fenómeno ha adquirido especial relevancia a partir de la incorporación de *animal sintiente* en el Código Civil, mediante la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, la cual representa una transformación sustancial en la forma en que se entiende la relación jurídico-emocional con los animales. Dicha reforma no sólo redefine la naturaleza jurídica del animal como sujeto de protección diferenciada,

sino que habilita el reconocimiento del daño moral como consecuencia legítima derivada de su pérdida.

El artículo 333 bis del Código Civil español establece con claridad que los animales no son cosas, sino seres vivos dotados de sensibilidad. Esta disposición sienta las bases para una interpretación más amplia del daño extrapatrimonial en los casos en que la muerte de una mascota genera un perjuicio emocional significativo en su entorno humano. Además, el mismo artículo reconoce expresamente que, en situaciones de fallecimiento o menoscabo grave de la salud física o psíquica del animal, las personas que convivan con él tienen derecho a reclamar una indemnización que abarque el daño moral padecido. Este reconocimiento normativo no sólo resulta innovador, sino también paradigmático, al abrir la posibilidad de considerar jurídicamente el sufrimiento psicológico como un daño resarcible en relación a un sujeto no humano.

La evolución jurisprudencial española ha dado acogida a estos nuevos parámetros normativos con una actitud progresiva. En la sentencia del Juzgado de Primera Instancia N°3 de Sevilla, dictada en 2005, se declaró procedente la indemnización por daño moral ante el incumplimiento de la entrega de las cenizas de un animal incinerado. En dicho fallo se valoró el vínculo emocional existente entre el animal y su cuidadora, considerándose que la omisión del deber de entrega generó un quebranto afectivo lo suficientemente intenso como para ser jurídicamente relevante. Esta clase de pronunciamiento evidencia que el sistema judicial español está dispuesto a reconocer el sufrimiento derivado de la pérdida de un compañero animal como una forma legítima de daño moral, desplazando la tradicional visión patrimonialista que históricamente ha primado en los conflictos vinculados a animales.

La doctrina especializada ha comenzado a explorar los fundamentos filosóficos-jurídicos de esta transformación, argumentando que el reconocimiento del sufrimiento humano por la pérdida de un animal responde a la progresiva consolidación de la llamada "*familia multiespecie*". Esta noción reconoce que los animales de compañía, en muchos casos, ocupan un lugar afectivo y funcional equiparable al de un miembro humano del núcleo familiar, lo que justifica un tratamiento jurídico diferenciado en situaciones de pérdida. En este sentido, algunos autores sugieren que el daño moral generado por la pérdida de una mascota debería presumirse, dada la intensidad del vínculo y la frecuencia con que este se manifiesta en la vida cotidiana. Aunque dicha presunción aún no está formalizada en el ordenamiento jurídico español, los jueces han comenzado a valorar

esta clase de vínculos con mayor apertura, priorizando criterios de humanidad y sensibilidad frente a los estrictamente patrimoniales.

Desde una perspectiva técnica, la determinación y cuantificación del daño moral por pérdida de mascotas presenta desafíos relevantes. La ausencia de parámetros universales obliga a considerar factores individuales como la duración del fallecimiento, y la afectación psicológica posterior. Esta valoración, necesariamente casuística, exige del juzgador una sensibilidad especial y una interpretación amplia de los principios de equidad y justicia material. La incorporación de informes psicológicos, testimonios cercanos y antecedentes de convivencia se erigen como elementos probatorios esenciales en los procedimientos de reclamación.

Cabe destacar que la legislación activa para reclamar esta clase de daño no queda circunscrita exclusivamente al propietario registral del animal, sino que también se extiende a aquellas personas que hayan convivido con el mismo de forma permanente, conforme a los dispuesto en el artículo 333 bis. Esto amplía la protección jurídica más allá de la titularidad formal, reconociendo la dimensión afectiva como criterio legitimante, lo cual resulta coherente con la nueva visión de los animales como sujetos sensibles y vinculados emocionalmente a su entorno humano.

En suma, el reconocimiento jurídico del daño moral por pérdida de mascotas en España constituye un avance sustancial en la protección de los intereses no patrimoniales derivados de la relación humano-animal. La incorporación del concepto de ser sintiente, la admisión expresa de la afectación emocional como daño indemnizable, y la apertura jurisprudencial hacia la protección del vínculo afectivo, configuran un escenario normativo y doctrinal propicio para el desarrollo de una justicia más empática, inclusiva y acorde con los cambios culturales de la sociedad contemporánea.

#### **4. Relevancia afectiva y jurídica del vínculo humano-animal**

En las últimas décadas, se ha evidenciado un cambio paradigmático respecto de la forma en que el Derecho interpreta y regula la relación entre humanos y animales. El vínculo afectivo que se establece con ellos, en especial con los animales de compañía, ha dejado de ser considerado una mera interacción utilitaria para ser reconocido como una relación cargada de significados emocionales, sociales y éticos. Este cambio no sólo implica una transformación cultural, sino también una evolución jurídica que desafía los marcos normativos tradicionales.

Tradicionalmente, los animales fueron conceptualizados como “*cosas muebles semovientes*”, una categoría que los ubicaba en el ámbito de los bienes muebles, carentes de subjetividad o

protección autónoma. Sin embargo, el desarrollo de la ciencia, la ética animal y la propia sensibilidad social han impulsado su transición hacia el reconocimiento como “*seres sintientes*”, capaces de experimentar dolor, placer, miedo y tener vínculos. Este reconocimiento no es menor, pues exige al Derecho adaptarse para incorporar un nuevo sujeto que, aunque no humano, forma parte activa de nuestras redes afectivas.

La afectividad que se construye entre humanos y animales tiene implicancias jurídicas concretas. En el ámbito de la responsabilidad civil, por ejemplo, se ha discutido ampliamente la posibilidad de indemnizar el daño moral derivado de la pérdida de una mascota. Distintas sentencias en Chile, como aquella de la Corte de Apelaciones de Antofagasta (Rol N°3753-2022), han validado esta clase de reclamos, reconociendo la singularidad del sufrimiento humano cuando se produce una pérdida no patrimonial, pero profundamente significativa desde lo emocional. Esta tendencia revela un giro hacia una justicia más empática, que comienza a considerar que la relación humano-animal puede ser jurídicamente tutelada desde una lógica afectiva, no sólo funcional.

Asimismo, en el ámbito de la responsabilidad penal veterinaria, el vínculo afectivo adquiere un papel relevante. La negligencia profesional no sólo se traduce en daño al animal, sino también en una ruptura abrupta y dolorosa de un lazo emocional entre el tutor humano y su animal de compañía. Desde esta perspectiva, el análisis penal no puede permanecer ajeno a la afectividad involucrada, ya que el perjuicio no se limita a la esfera biológica del animal, sino que se proyecta sobre su entorno humano.

La incorporación del vínculo afectivo en la interpretación jurídica también interpela el marco normativo vigente. Aunque la Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía ha significado un avance importante, aún persiste una tensión entre los discursos jurídicos tradicionales -centrados en la propiedad y la tutela- y aquellos que abogan por una dignidad animal fundamentada en la sintiencia. De este modo, el reconocimiento jurídico del vínculo humano-animal no debe quedar circunscrito a situaciones excepcionales, sino proyectarse como parte de una nueva ética jurídica que reconozca a los animales no como objetos de protección, sino que como sujetos de interés jurídico indirecto, cuya afectividad sí importa.

En definitiva, el vínculo humano-animal constituye un fenómeno interdisciplinario que desafía las fronteras entre lo legal, lo emocional y lo ético. Su relevancia afecta no sólo al tratamiento jurídico de casos concretos, sino que configura un nuevo campo de reflexión para el Derecho contemporáneo, que debe responder al llamado de una sociedad que ya no concibe a los animales como simples pertenencias, sino como miembros legítimos de su tejido afectivo y normativo.

## **CAPÍTULO II: ACERCA DE LA NEGLIGENCIA MÉDICA VETERINARIA Y CONDUCTAS PUNIBLES AFINES**

### **1. Definición de negligencia profesional**

#### 1.1. Definición general de negligencia médica

En el contexto normativo chileno, la noción de negligencia médica no se encuentra delimitada por una legislación específica, sino que se ha configurado progresivamente mediante la aplicación de principios generales sobre la culpa, consagrados en el Código Civil. Estos preceptos han sido interpuestos y desarrollados a través del análisis jurisprudencial de los Tribunales Superiores de Justicia, los cuales, en ausencia de una normativa explícita, han utilizado como referencia el estándar técnico-científico conocido como *lex artis médica*. Este criterio, propio de la práctica clínica, permite establecer si la actuación del profesional de la salud se ajustó o no a los parámetros generalmente aceptados por la comunidad médica para casos similares, sirviendo así de guía para determinar la existencia de responsabilidad por negligencia.

En palabras de la Corte Suprema “La expresión negligencia médica proviene del latín ‘*negligo*’: descuido y ‘*nec-lego*’: dejo pasar; con lo cual se llega a conceptuarla como el descuido, omisión o falta de aplicación o diligencia en la ejecución de un acto médico. Es decir, es la carencia de atención durante el ejercicio médico. Puede configurar un defecto o una omisión o un hacer menos, dejar de hacer o hacer lo que no se debe. Es no guardar la precaución necesaria o tener indiferencia por el acto que se realiza. La negligencia es sinónimo de descuido y omisión.” (Corte Suprema, Rol N° 2779-2018).

#### 1.2. La mala praxis y la negligencia médica

La *mala praxis* veterinaria y la negligencia médica veterinaria son conceptos relacionados pero jurídicamente diferenciables, cuya correcta distinción resulta esencial para efectos de establecer la responsabilidad civil del profesional en el contexto chileno. Si bien en el lenguaje común pueden usarse como sinónimos, desde el punto de vista técnico-jurídico la mala praxis constituye un género dentro del cual se inscriben diversas formas de actuar profesionalmente incorrectas o ilícitas, como la negligencia, la imprudencia, la impericia y el incumplimiento de protocolos éticos o técnicos. Entonces, “la mala praxis o mala práctica se puede derivar de errores en el diagnóstico, deficiencias en el tratamiento farmacológico, de inmunoterapia o quirúrgico, la

prevención y control de enfermedades, etcétera que pueden causar daños, a veces irreversibles o mortales, en nuestros animales de compañía.” (Cortés. 2019. P.52).

Por ende, la negligencia es solo una de las múltiples manifestaciones posibles de la mala praxis, caracterizándose por la omisión del cuidado debido o la falta de diligencia mínima exigible en el actuar profesional, y se configura generalmente cuando el veterinario incurre en conductas pasivas, tales como: no realizar un examen básico, omitir un diagnóstico evidente, administrar un medicamento sin verificar posibles contraindicaciones, o no informar debidamente al tutor del animal sobre los riesgos del procedimiento. Por el contrario, la mala praxis puede incluir no solo estas omisiones, sino también acciones temerarias como la imprudencia, actos ejecutados sin el conocimiento técnico necesario como la impericia, o directamente contrarios al deber profesional, como operar sin consentimiento informado o actuar con dolo. En este sentido, la mala praxis comprende tanto errores por acción como por omisión, mientras que la negligencia suele vincularse sólo a la omisión.

Desde la perspectiva de la responsabilidad jurídica, y conforme al desarrollo doctrinario y jurisprudencial chileno, la configuración de la mala praxis veterinaria requiere no solo demostrar la existencia de un daño, sino también la relación causal entre la conducta del profesional y dicho daño, es decir, la imputabilidad del acto al veterinario, y la existencia de una obligación previa. Así, al encuadrarse la negligencia dentro de la infracción de una obligación de medios, esta puede dar lugar a responsabilidad civil cuando el actuar del profesional se aparta del estándar esperado según la *lex artis*, es decir, del conjunto de conocimientos, habilidades y prácticas reconocidas por la comunidad médica veterinaria.

### 1.3. Especificidad en el ámbito veterinario

En el ejercicio de la medicina veterinaria, la negligencia médica adquiere características particulares que la diferencian del actuar descuidado en otras profesiones. Dicha negligencia se configura cuando el profesional omite conductas exigidas por la *lex artis* veterinaria, incurriendo en acciones u omisiones que comprometen el bienestar del animal paciente y pueden generar un perjuicio jurídicamente relevante.

Según el informe elaborado por Mortera de Iruarrizaga, Loiseau y Rojas Castillo (2025), “La negligencia médica veterinaria se configura como la omisión de la atención debida por inacción

o descuido, o por acción incorrecta, inadecuada o insuficiente, en el ejercicio de la medicina veterinaria, generando un daño al animal bajo tratamiento.”

En el contexto chileno, aunque no existe una normativa específica que regule la responsabilidad penal o civil por negligencia veterinaria, se ha ido desarrollando una interpretación doctrinaria y jurisprudencial que aplica el marco general de responsabilidad civil extracontractual contemplado en el Código Civil, la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores y principios éticos derivados del reconocimiento de los animales como seres sintientes. Así, la negligencia médica veterinaria se define como la transgresión al deber profesional que, por acción o por omisión, causa un daño evitable al animal bajo tratamiento, dentro o fuera de una relación contractual.

## **2. Tipología de conductas habitualmente detectadas: omisiones, errores de diagnóstico, incumplimiento de protocolos, entre otras**

### **2.1. Omisiones relevantes en la práctica médica veterinaria: Diagnósticos tardíos y errores en el tratamiento**

En el ámbito veterinario, las omisiones pueden manifestarse como diagnósticos tardíos, tratamientos errados o inadecuados, o una deficiente evaluación inicial del paciente animal. Estas conductas constituyen negligencia cuando se apartan del estándar profesional exigible, lo establecido como la *lex artis veterinaria*, provocando un daño completamente evitable para el paciente. La doctora en derecho Beatriz Franciskovic (2022) señala que “el médico veterinario evitará una demora injustificada cuando deba asistir al paciente, nunca lo perjudicará intencionalmente ni lo atenderá con negligencia.”

El artículo 34 del Código de Ética del Colegio Médico Veterinario de Chile (COLMEVET), señala que el médico veterinario siempre deberá informar de forma clara las posibles alternativas de solución, complicaciones, peligros u otras circunstancias que pueden alterar su trabajo profesional. Del mismo modo, en su artículo 35 señala que tendrá responsabilidad ética en consecuencia por su negligencia profesional, señalando en su artículo 44 que los médicos veterinarios deberán garantizar a sus usuarios una compensación en caso de error, omisión o negligencia cometidas en la prestación de su servicio, disponiendo de un seguro o cualquier otra forma de garantía. Aunque no exista normativa penal específica para la negligencia médica en Chile

y el Código de ética veterinario no constituya ley, la jurisprudencia ha comenzado a reconocer la responsabilidad civil derivada de tales actos.

## 2.2. Casos jurisprudenciales como ejemplificación de la negligencia médica: comparativa paralela con la medicina humana

A pesar de que Chile no posee una normativa específica, la jurisprudencia nacional ha comenzado a sentar precedentes que permiten establecer criterios comparables con la medicina humana.

El caso Spunik, podría considerarse como uno de los más paradigmáticos, fallado por el Segundo Juzgado de Letras de Arica, sobre juicio ordinario de mayor cuantía por responsabilidad civil contractual, Rol C-2324-2023 y posteriormente confirmado por la Corte de Apelaciones en causa Rol-413-2024, que condenó a la clínica veterinaria Evolución Animal SpA a pagar una indemnización por mala praxis en una cirugía menor que derivó en la muerte de la mascota de la familia demandante, al establecer que la falta de pruebas sobre el cumplimiento de protocolos clínicos implicaba una infracción a la *lex artis veterinaria*, en virtud de que no se realizaron exámenes médicos al paciente antes de la cirugía. Razonamiento que de igual forma se aplica en la medicina humana, donde el profesional incumple la obligación de medio (*lex artis médica*) al no prever los riesgos asociados a la intervención.

Asimismo, en un hecho inédito en Chile, se declaró admisible una querrela contra una clínica veterinaria por la muerte de “Héctor”, un perro que falleció tras ser internado por una inflamación abdominal. El animal fue hospitalizado sin exámenes o un diagnóstico adecuado, sin hidratación, ventilación ni monitoreo, y murió a las pocas horas sin explicación formal de la clínica. La querrela fue presentada por la abogada y su tutora Evelyn Urrutia y aceptada por el tribunal, marcando un precedente en el tratamiento jurídico de la negligencia veterinaria.<sup>1</sup> Este caso refleja una clara similitud con lo que en medicina humana sería considerado una grave infracción al deber

---

<sup>1</sup> Se realizó una búsqueda exhaustiva de la querrela presentada por negligencia médica en contra de la clínica veterinaria, pero no se pudo acceder al documento judicial en formato digital. No obstante, la noticia de Doble Espacio Revista de Periodismo, escrita por Tania Tamayo Grez, confirma que dicha acción legal fue declarada admisible a tramitación por la justicia chilena.

médico: el incumplimiento de protocolos mínimos de atención, la falta de consentimiento informado, la ausencia de monitoreo vital y el ocultamiento de información clínica.

Por último, el caso del gato “Lautaro”, cuya querrela fue admitida por el 15.º Juzgado de Garantía de Santiago en 2019<sup>2</sup>, involucró una operación innecesaria y errónea que terminó en la amputación total de su cola y, días más tarde, en su fallecimiento. El procedimiento, realizado en una clínica de San Ramón, fue calificado por la Defensoría de los Derechos Animales como un acto de negligencia profesional evidente, al haberse ejecutado sin diagnóstico certero, con un manejo quirúrgico defectuoso y sin seguimiento postoperatorio apropiado. En un contexto de medicina humana, esta conducta equivaldría a una intervención quirúrgica mal indicada, con daño físico irreversible al paciente y eventual muerte, lo cual podría configurar negligencia médica grave o incluso homicidio culposo.

Mientras que en medicina humana existen protocolos estrictos y responsabilidad penal ampliamente reconocida para estos casos, en el ámbito veterinario aún se lucha por el reconocimiento efectivo del animal como sujeto de resguardo legal, lo que deja a los tutores en una posición de desprotección frente a la negligencia de un médico veterinario.

### 2.3 Principales manifestaciones de la negligencia médica veterinaria: breve referencia a los casos más recurrentes

Según peritos veterinarios de España, las manifestaciones más recurrentes de la negligencia médica veterinaria comprenden actuaciones que transgreden el estándar de diligencia exigible a un profesional del área, tales como errores en la ejecución de tratamientos; incluyendo técnicas quirúrgicas inadecuadas o esterilizaciones mal practicadas que derivan en infecciones postoperatorias; diagnósticos erróneos que condicionan la evolución del paciente o la administración de prescripciones farmacológicas incorrectas, la emisión de informes médicos incompletos o imprecisos que omiten antecedentes clínicos relevantes, la omisión del consentimiento informado previo a la intervención, la falta de cuidados básicos posteriores al procedimiento, la aplicación de técnicas fraudulentas y la participación de personas carentes de la

---

<sup>2</sup> La acción legal, declarada admisible, imputó el delito de Maltrato Animal (Art. 291 bis inciso tercero del Código Penal chileno) a la clínica veterinaria.

debida habilitación o formación profesional. Todas estas conductas constituyen un incumplimiento grave del deber de cuidado y de la *lex artis ad hoc*.

#### 2.4 Breve comparativa entre la figura del perito veterinario en España y Chile.

La principal distinción entre la figura del perito veterinario en España y Chile no reside en la función que realizan, que es la de emitir un dictamen técnico, sino en el marco legal e institucional que la define y sustenta.

En España, el perito veterinario es una figura legalmente consolidada y reconocida, con un marco normativo que le otorga un estatuto propio. La Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrím) y la Ley 7/2023 de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales regulan su ejercicio, estableciendo los procedimientos de designación, las responsabilidades y las formalidades que debe cumplir para que su dictamen sea considerado una prueba válida. Además, la inscripción en listas oficiales de los Colegios de Veterinarios y los programas de formación especializada certifican su rol, confiriéndole una legitimidad institucional específica.

En contraste, en Chile, no existe una figura jurídica exclusiva y consolidada de "perito veterinario". El médico veterinario cumple una función análoga como evaluador técnico o perito de parte, pero lo hace bajo el paraguas de las normativas generales. Su labor se rige por códigos procesales civiles y por leyes sectoriales como la Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas, sin contar con una regulación particular para su especialidad. Por lo tanto, el valor probatorio de su informe no se deriva de una institucionalización formal, sino de la apreciación judicial conforme a la sana crítica del juez, y su designación se produce a través de nóminas de peritos que son de carácter general para múltiples profesiones.

### **3. Criterios de imputabilidad: Culpa y dolo**

En el ámbito del derecho penal, la imputabilidad de una conducta, es decir, la atribución de un hecho a su autor se fundamenta en los criterios de dolo y culpa. Estos conceptos son cruciales para determinar el grado de responsabilidad del sujeto, en este caso, del médico veterinario, y son la base para aplicar las sanciones correspondientes. A diferencia del derecho civil, donde la

imputabilidad puede derivar en una reparación económica, en el ámbito penal se busca castigar la acción u omisión que infringe la ley.

### 3.1. El dolo: La voluntad de actuar

El dolo representa el grado máximo de imputabilidad. En términos penales, el dolo puede entenderse como la intención consciente y voluntaria de realizar una conducta que se sabe que está prohibida por la ley. El sujeto actúa con la voluntad de cometer un delito, a sabiendas de que su acción es ilícita. Juan Pablo Mañalich señala que “por identificar el dolo con una base para la eventual responsabilidad personal por la realización no-justificada del respectivo tipo-de-delito. Y puesto que la realización no-justificada de un tipo-de-delito puede ser identificada, ceteris paribus, con la instanciación de una específica forma de comportamiento antinormativo.” (2015. P.14).

En el contexto de la responsabilidad penal de un médico veterinario, una conducta dolosa implicaría una intención deliberada de causar un daño al animal, lo cual se aleja del concepto de negligencia. Un ejemplo sería un veterinario que realiza un procedimiento de manera consciente y voluntaria con el objetivo de perjudicar al animal. Aunque este supuesto es menos probable en el contexto de la atención médica habitual, de ocurrir, no sería calificado como negligencia, sino como un acto de crueldad animal, un delito con penas más severas. El dolo puede ser directo (cuando se busca el resultado) o eventual (cuando se prevé la posibilidad del resultado y se acepta).

### 3.2. La culpa: La ausencia del debido cuidado

La culpa, por su parte, constituye el criterio de imputabilidad más relevante en casos de negligencia profesional. Se configura cuando una persona, sin la intención de causar un daño, lo produce debido a la falta de “deber objetivo de cuidado” o al “debido cuidado” que le era exigible en su actividad. Se trata de una conducta imprudente, negligente o de falta de pericia (*impericia*) que, sin buscar el resultado dañoso, lo causa. Francisca Eulufi establece una clara diferenciación de la culpa, señalando que “La doctrina suele diferenciar dos tipos de culpa, la consciente o con representación, y la inconsciente o sin representación. La primera concurre cuando el sujeto prevé la posibilidad de que su comportamiento desencadene la realización del hecho típico, pero confía (imprudentemente) en que podrá evitarlo si pone en la ejecución todas las destrezas de que cree ser capaz, no obstante lo cual, fracasa. La imprudencia inconsciente o sin representación, en

cambio, se presenta cuando el autor no prevé lo que para un hombre razonable era previsible y provoca un hecho típico en cuya realización ni siquiera ha pensado como posible.” (2024. P.140).

Para el caso del médico veterinario, la negligencia profesional se manifiesta a través de distintas formas que, sin la intención de causar un daño, provocan un resultado indeseado debido a un actuar inadecuado: ya sea por negligencia (omisión o descuido en la atención), imprudencia (realizar un acto sin las precauciones necesarias) o impericia (falta de conocimientos técnicos o habilidad en el ejercicio de la profesión). No obstante, en el ámbito penal, la responsabilidad por culpa es punible sólo si la conducta está tipificada como delito. En el caso específico de la muerte de un animal por negligencia veterinaria, a menudo no existe una figura penal dedicada a la "mala praxis veterinaria", lo que puede generar una laguna legal. Por ello, la imputabilidad podría evaluarse bajo los tipos penales de maltrato o crueldad animal, aunque la redacción de estos artículos suele estar más orientada a conductas dolosas y no culposas.

## CAPÍTULO III: DERECHO COMPARADO Y MODELOS INTERNACIONALES DE SANCIÓN

### 1. Referencia a los sistemas jurídicos de Francia, España, Alemania, Colombia, Argentina y México

#### 1.1. Referencia al sistema jurídico de Francia

La legislación francesa ha dado pasos significativos en la protección penal de los animales, convirtiendo en delitos conductas que en Chile aún se consideran meras infracciones administrativas. Este enfoque refleja un cambio paradigmático en la valoración jurídica de los animales, reconociéndolos como *seres sensibles* y no como simples bienes de consumo.

Una de las medidas más emblemáticas es la ley que establece *penas de hasta tres años de prisión por maltrato animal, y 45.000 euros de multa<sup>3</sup> en caso de muerte, junto con la inhabilitación perpetua para tener animales de compañía*. Esta sanción no sólo tiene un carácter punitivo, sino también preventivo y simbólico, al declarar que “los animales no son ni juguetes, ni bienes, ni productos de consumo”, lema que resume el espíritu de la norma.

En este contexto, los médicos veterinarios en Francia son considerados *profesionales de la salud*, lo que los somete a los tres regímenes de responsabilidad: civil, penal y disciplinario. Esta triple imputabilidad implica que su actuar profesional puede ser evaluado no sólo desde la ética médica, sino que también desde el Derecho Penal, especialmente en casos de *negligencia grave, omisión de socorro o maltrato por acción u omisión*.

Además, el marco legal francés contempla la posibilidad de que *asociaciones de protección animal* actúen como querellantes, lo que fortalece la persecución penal en casos de daño animal y amplía el acceso a la justicia en nombre de intereses difusos.

Este modelo contrasta con el sistema chileno, donde muchas conductas que afectan gravemente el bienestar animal -como la omisión de atención veterinaria o el uso indebido de procedimientos clínicos- son sancionados sólo en sede administrativa o ética, sin consecuencias

---

<sup>3</sup> Equivalente a aproximadamente \$50.523.300 en Chile.

penales directas. La legislación nacional aún presenta vacíos en cuanto a la *fiscalización efectiva*, la *tipificación penal específica* y la *protección jurídica robusta* de los animales como sujetos de interés jurídico.

## 1.2. Referencia al sistema jurídico de España

En el marco del Código Penal español, los médicos veterinarios son considerados “facultativos”, lo que implica que su ejercicio profesional está sujeto a estándares éticos y jurídicos similares a los de otros profesionales de la salud. Esta categorización no es meramente nominal; tiene consecuencias jurídicas concretas. En efecto, el artículo 33 de la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal establece penas privativas de derechos que incluyen la inhabilitación especial para el ejercicio de una profesión, oficio o cargo público. En consecuencia, si un médico veterinario comete ciertos delitos en el ejercicio de su función, puede ser sancionado con la prohibición de ejercer su profesión por un período determinado.

Esta disposición se articula con el principio de protección del bien tutelado -la salud pública, el bienestar animal y la confianza social en los profesionales sanitarios-. La inhabilitación no sólo cumple una función punitiva, sino también preventiva, al excluir del ejercicio profesional a quienes han demostrado conductas incompatibles con la responsabilidad que exige su rol.

En contraste, el ordenamiento jurídico chileno no contempla expresamente la inhabilitación penal de los médicos veterinarios como sanción derivada de delitos cometidos en el ejercicio de su profesión. Aunque el Código Penal chileno prevé penas accesorias como la suspensión de cargos públicos o la inhabilitación para ejercer funciones públicas (Art. 27 y ss), estas no se extienden de manera específica ni sistemática a los profesiones reguladas por colegios profesionales, como la medicina veterinaria.

Esta omisión revela una laguna normativa que podría tener implicancias relevantes en casos de negligencia grave o dolo en el ejercicio veterinario. La falta de una sanción penal que impide el ejercicio profesional tras una condena puede generar una disonancia entre la gravedad del daño causado -por ejemplo, la muerte de una mascota por mala praxis- y la respuesta institucional. En este sentido, el sistema chileno se apoya más en mecanismos administrativos o ético-disciplinarios, como los procedimientos del Colegio Médico Veterinario, que carecen de la fuerza coercitiva del Derecho Penal.

Esta comparación invita a reflexionar sobre la necesidad de reformar el sistema chileno, incorporando mecanismos penales que permitan inhabilitar a profesionales que, por acción u omisión, causen daños graves en el ejercicio de su función. Tal reforma no sólo fortalecería la

confianza pública, sino que también alinearía el ordenamiento jurídico con los avances en bioética y Derecho Animal.

### 1.3. Referencia al sistema jurídico de Alemania

La Constitución alemana -Grundgesetz- establece en su artículo 20A, un mandato explícito al Estado para proteger los fundamentos naturales de la vida y los animales, considerando su responsabilidad con las generaciones futuras. Esta disposición no es meramente pragmática; constituye una norma de rango constitucional que obliga a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial a actuar activamente en defensa del bienestar animal, dentro del marco del orden constitucional.

Este reconocimiento constitucional sitúa a los animales como sujetos de especial protección, lo que ha permitido el desarrollo de una legislación robusta en materia de bienestar animal. A diferencia de Chile, donde los animales han sido tradicionalmente considerados como “cosas semovientes” -aunque con avances hacia su reconocimiento como “seres sintientes”-, Alemania ha constitucionalizado su protección, lo que genera un marco jurídico más exigente y coherente.

Como parte de este compromiso, Alemania ha creado la figura del “Comisario Federal de Bienestar Animal”, una institución que actúa como punto de contacto entre el Estado, la sociedad civil y los profesionales vinculados al trato de animales. Esta figura tiene funciones de asesoría, fiscalización y promoción de políticas públicas y representa un avance significativo en la articulación entre ética, derecho y política.

En Chile, no existe una figura equivalente. Si bien hay organismos como el SAG y el COLMEVET, su rol es más técnico o gremial, sin una vocación institucional explícita de protección animal desde una perspectiva de derechos. La ausencia de una autoridad especializada limita la capacidad del Estado chileno para coordinar políticas públicas integrales en esta materia.

Por otro lado, en el ámbito profesional, las juntas estatales de licencias en Alemania tienen la facultad de revocar o suspender la licencia de un médico veterinario en casos de negligencia grave, *mala praxis* o violaciones éticas. Aunque estas sanciones son poco frecuentes, su existencia

demuestra que el sistema alemán contempla mecanismos concretos para excluir del ejercicio profesional a quienes incumplen sus deberes.

Nuevamente, este modelo contrasta con el sistema chileno, donde no existe una norma penal ni administrativa que permita la inhabilitación directa de veterinarios por negligencia profesional. Las sanciones suelen depender de procedimientos internos del COLMEVET, que carecen de fuerza vinculante si el profesional no está colegiado. Esta diferencia revela una brecha institucional que debilita la protección efectiva de los animales y la responsabilidad profesional.

#### 1.4. Referencia al sistema jurídico de Colombia

Se evidencia una sustancial disonancia dogmática entre los ordenamientos jurídicos de Colombia y Chile respecto a la responsabilidad penal del médico veterinario; mientras que la legislación colombiana, a través de la Ley 1774 de 2016, ha evolucionado hacia el reconocimiento de los animales como "seres sintientes", permitiendo que la negligencia grave o la omisión en el deber de cuidado profesional que derive en la muerte del paciente sea susceptible de sanción punitiva, el marco normativo chileno mantiene una concepción restrictiva y patrimonialista.

Chile, al persistir en la categorización civil del animal como "mueble semoviente" y exigir el tipo penal de maltrato animal (artículo 291 bis) la concurrencia de dolo directo para su configuración, la *mala praxis* veterinaria por mera culpa o negligencia queda excluida de la persecución penal, relegándose casi exclusivamente a la esfera de la responsabilidad civil contractual o extracontractual con fines indemnizatorios, lo que contrasta con el modelo colombiano que, al proteger la integridad del animal como un bien jurídico autónomo y no como propiedad, habilita la imputación penal del facultativo cuando su actuar negligente vulnera dicho estatus de protección especial.

Esta diferencia fundamental repercute directamente en la valoración judicial de la conducta profesional; mientras que en Chile la muerte del animal por impericia médica se cuantifica bajo los baremos del daño emergente y el lucro cesante propios de la responsabilidad civil por daños a las cosas, la legislación colombiana permite que el juez penal pondere el sufrimiento causado por la negligencia veterinaria como un disvalor de acción autónomo. Esto implica que, en Colombia, el médico veterinario asume una verdadera posición de garante frente a la vida y la integridad física del paciente, una carga jurídica que excede la simple relación contractual con el dueño; por el contrario, la ausencia de esta figura en el derecho chileno perpetúa un vacío punitivo donde la falta de diligencia, por grave que sea, carece de reproche criminal si no media una intención positiva de

dañar, dejando al bien jurídico "bienestar animal" desprovisto de una tutela penal efectiva ante el error profesional.

#### 1.5. Referencia al sistema jurídico de Argentina

Existe una coincidencia fundamental entre los regímenes jurídicos de Chile y Argentina que impide la sanción penal de la mala praxis veterinaria, fundamentada en que ambos sistemas estructuran sus tipos delictivos sobre la base del maltrato y la crueldad, figuras que exigen un componente subjetivo doloso. Aunque la normativa chilena contempla la posibilidad de comisión por omisión y agrava las penas si se produce la muerte o menoscabo grave del animal, la conducta base sancionada sigue siendo el acto de maltrato, lo cual excluye conceptualmente al error médico o falla terapéutica; al definirse la labor veterinaria como una obligación de medios y no de resultados en la doctrina comparada, la impericia, imprudencia o negligencia profesional no logran satisfacer el estándar de crueldad intencional requerido para la persecución criminal, dejando la falta de cuidado fuera del alcance punitivo.

Como consecuencia de esta arquitectura legal, la muerte de un paciente derivada de una negligencia médica carece de tipicidad penal en ambas naciones, pues ni la legislación argentina ni la chilena contemplan una figura específica de "homicidio culposo" o "lesiones culposas" aplicable a los animales. Esta vacante normativa fuerza a que la responsabilidad del facultativo se resuelva exclusivamente en el ámbito civil, donde la discusión se centra en la reparación patrimonial de los daños, ya que el sistema penal se reserva únicamente para aquellos casos donde existe una voluntad positiva de dañar o un abandono malicioso, protegiendo al profesional de la cárcel cuando su actuar, aunque erróneo o descuidado, no tuvo la intención de causar sufrimiento.

#### 1.6. Referencia al sistema jurídico de México

A diferencia de la rigidez dogmática del sistema chileno, donde la exigencia del dolo directo blinda al veterinario de la sanción penal por errores procedimentales, el ordenamiento jurídico de la Ciudad de México presenta un escenario punitivo mucho más permeable para la negligencia médica veterinaria. Mientras que en Chile la mala praxis se dirime casi exclusivamente en sede civil debido a la falta de un tipo penal culposo en el artículo 291 bis, la legislación penal capitalina mexicana permite encuadrar explícitamente las omisiones graves y la falta de atención veterinaria adecuada dentro de los delitos de maltrato; esto supera la barrera de la intencionalidad pura que existe en Chile, facilitando la imputación penal de facultativos cuando su negligencia, abandono o

impericia deriva en la muerte o sufrimiento injustificado del animal, entendiéndose estas faltas como una modalidad de crueldad punible y no solo como un incumplimiento contractual.

Esta disparidad se profundiza al observar que el marco regulatorio mexicano, sustentado en la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal, que establece estándares de ejercicio cuyo incumplimiento puede trascender al ámbito penal, generando una responsabilidad profesional mucho más estricta que la simple "obligación de medios" que impera en la doctrina chilena. De esta forma, mientras el derecho chileno protege al profesional de la cárcel cuando no existe voluntad positiva de dañar, relegando el conflicto a una indemnización económica, la política criminal mexicana utiliza el aparato punitivo del Estado para sancionar la impericia grave, reconociendo que la muerte de un paciente por descuido veterinario vulnera bienes jurídicos que exceden la esfera patrimonial y merecen un reproche penal.

## **2. Consideraciones finales: la urgencia de un cambio de paradigma ante la negligencia médica veterinaria**

El análisis de los modelos extranjeros permite constatar que el ordenamiento jurídico chileno se encuentra en una posición de rezago injustificado frente a las exigencias éticas y sociales contemporáneas. Mientras sistemas como el francés o el colombiano han logrado armonizar el estatus de ser sintiente con una responsabilidad profesional estricta, Chile mantiene una estructura rígida que blinda la mala praxis bajo la exigencia del dolo directo. Resulta insostenible que, ante la muerte de un animal por negligencia grave, la única respuesta del Estado sea la indemnización civil propia de los bienes muebles, ignorando que la afectación al bien jurídico protegido trasciende la mera pérdida patrimonial del dueño.

La experiencia de legislaciones como la alemana o la mexicana demuestra que es jurídicamente viable sancionar la impericia y la omisión sin desnaturalizar la profesión veterinaria. La ausencia en nuestra ley de figuras como el delito culposo para estos casos o la pena accesoria de inhabilitación profesional efectiva genera una evidente sensación de desprotección y desconfianza pública. Por consiguiente, la reforma necesaria no debe apuntar solamente a elevar las penas privativas de libertad, sino a incorporar herramientas sancionatorias modernas que impidan el ejercicio a quienes actúan con temeridad o desidia, alineando finalmente nuestra normativa con el respeto sustantivo que merecen los animales como sujetos de interés jurídico.

## CAPÍTULO IV: PROPUESTA NORMATIVA PARA CHILE

### 1. Propuesta de Reforma Constitucional: La consagración de los animales como sujetos de especial protección

#### 1.1. Antecedentes: El modelo vanguardista de la Convención Constitucional

Para consolidar un régimen jurídico coherente con la protección animal, es indispensable elevar la discusión al rango normativo más alto: la Constitución Política de la República. Si bien el proceso constituyente chileno que culminó con el plebiscito de 2022 no prosperó, la propuesta elaborada por la Convención Constitucional sentó un precedente histórico e ineludible en la materia, incorporando elementos de vanguardia que situaban a Chile como una potencia mundial en protección animal. El texto propuesto aspiraba a materializar la "descosificación constitucional" de los animales, reconociendo por primera vez en un texto fundamental su calidad de sujetos, consagrando derechos específicos en su favor. González, Veas y Tapia (2023) señalan que se "reconocía por primera vez en un texto constitucional la calidad de sujetos a los demás animales, consagrando al menos un derecho en su favor: a vivir una vida libre de maltrato." (P.90).

El núcleo de este avance se encontraba en el Artículo 131 de la propuesta de Nueva Constitución, el cual establecía que "Los animales son sujetos de especial protección. El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia y el derecho a vivir una vida libre de maltrato". (Convención Constitucional, 2022). Esta norma no sólo rompía con la tradición civilista de considerarlos cosas, sino que imponía al Estado y sus organismos el deber de promover una educación basada en la empatía y el respeto hacia ellos.

La doctrina ha destacado que este intento de constitucionalización respondía a una necesidad técnica urgente: actualmente, las leyes de protección animal, tales como la Ley 20.380, suelen volverse ineficaces cuando entran en conflicto con derechos fundamentales humanos, como la libertad económica o el derecho de propiedad, dado que estos últimos tienen jerarquía constitucional. Por tanto, la única forma de equilibrar la balanza y limitar legítimamente el uso y explotación de los animales es reconociendo su estatus y protección en la Carta Fundamental.

#### 1.2. Propuesta de texto para una reforma constitucional vigente

Basándonos en los parámetros establecidos por la fallida propuesta que constituyen el estándar mínimo ético y jurídico alcanzado en la discusión democrática, se propone la incorporación de un nuevo artículo en el Capítulo III de la CPR, que recoja los principios de

sintiencia y deber estatal. Se adopta para este fin la redacción desarrollada en la Convención Constitucional del año 2022, por considerarse la formulación técnica más precisa y vanguardista para nuestra realidad jurídica.

"Los animales son sujetos de especial protección. El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia y el derecho a vivir una vida libre de maltrato.

El Estado y sus órganos promoverán una educación basada en la empatía y en el respeto hacia los animales." (Convención Constitucional, 2022, artículo 131).

La propuesta supera la dicotomía clásica persona-cosa sin caer en conflictos ideológicos que podrían entorpecer la reforma. Al utilizar la nomenclatura de "sujetos de especial protección", se otorga a los animales un estatus jurídico inédito, distinto al de bienes o cosas. Esta fórmula resulta jurídicamente estratégica y superior a la de "persona", pues evita la carga ideológica problemática de equiparar animales con humanos, la cual es innecesaria para alcanzar una protección efectiva. Al mismo tiempo, esta categoría permite alinear a Chile con la jurisprudencia comparada, como la colombiana, donde este estatus se reserva para quienes, dada su vulnerabilidad, requieren una acción positiva y concreta del Estado para su resguardo.

La incorporación de esta norma resulta indispensable para habilitar la persecución efectiva de la negligencia veterinaria, pues al otorgar a los animales el estatus de "sujetos de especial protección" y reconocer su sintiencia, se supera la dicotomía tradicional que prioriza la libertad profesional sobre el bienestar del paciente, transformando la obligación médica de una mera reparación patrimonial a una tutela de la integridad física de un individuo capaz de sufrir. Asimismo, la consagración constitucional del derecho a una vida libre de maltrato impone al Estado el deber imperativo de sancionar el abandono terapéutico y la impericia grave, redefiniendo estas conductas no como simples errores técnicos, sino como vulneraciones directas a un derecho fundamental garantizado por la Carta Magna.

Recuperar el espíritu del Artículo 131 de la propuesta de la Convención Constitucional no es un acto de nostalgia política, sino de responsabilidad jurídica. Dicho texto logró sintetizar un cambio de paradigma: el tránsito de "cosas" a "sujetos de especial protección". Implementar esta reforma hoy permitiría que Chile finalmente armonice su legislación con los avances éticos del

siglo XXI, blindando a los animales frente a la negligencia y el maltrato con la fuerza normativa de la Constitución.

## **2. Reformas al Código Civil**

Con el objetivo de actualizar el estatuto jurídico de los animales de compañía y superar su actual cosificación en el derecho privado, se formulan dos propuestas legislativas concretas y complementarias al Código Civil: en primer lugar, la modificación del artículo 567 vigente, y en segundo lugar, la incorporación de un nuevo artículo 567 bis.

### **2.1. Modificación estructural al artículo 567 del Código Civil: Hacia la derogación del paradigma del "mueble semoviente" y la consagración del estatuto de "ser sintiente."**

Cualquier intento tendiente a robustecer el régimen de responsabilidad del médico veterinario que por negligencia causa la muerte de una mascota resultará estéril si no se ataca primero la raíz dogmática fundamental que persiste en el Derecho Privado chileno; la naturaleza jurídica del animal en el Código Civil. Camilo y Quiñones, señalan que “el estudio de la calificación jurídica de los animales debe ser visto desde la clasificación que el derecho romano efectuó, esto es, respecto a las cosas, y es así como nuestro Código Civil los trata, y por ser considerados cosas son susceptibles de apropiación material.” (2018, P.28). Actualmente, el artículo 567 del Código Civil, fiel a la tradición romana y napoleónica, perpetúa la *summa divisio* clásica que fragmenta la realidad jurídica exclusivamente entre las personas y las cosas, reduciendo a los animales bajo esta segunda categoría, conforme la ficción de “muebles semovientes”. Esta categorización implica una cosificación inaceptable a la luz de los avances científicos y la bioética contemporánea, en virtud de que reduce a individuos sumamente complejos y capaces de experimentar dolor, a la simple condición de ser objetos susceptibles de apropiación, transporte y dominio, cuya única distinción técnica respecto de una cosa inanimada, es su capacidad de movimiento autónomo. Esta concepción sumamente patrimonialista no solo está éticamente obsoleta, si no que genera una disonancia insostenible en los tribunales; al momento de juzgar una negligencia veterinaria, el Magistrado debe valorar la muerte del paciente bajo las reglas de los daños a la propiedad, limitando la reparación al valor de mercado de la “especie” y renegando la verdadera dimensión del daño causado a una vida animal.

Por consiguiente, la reforma estructural que se propone exige, en primer lugar, una modificación sustantiva al artículo 567 del Código Civil, mediante la cual se restrinja el alcance de

la clasificación de "muebles semovientes". La propuesta no busca alterar el régimen productivo general, sino sustraer expresamente a los animales de compañía y mascotas de dicha categoría. Por consiguiente, la idea es mantener la clasificación conforme a los animales de producción y para no afectar el tráfico jurídico ganadero, pero introduciendo una cláusula de excepción, que remita la nueva categoría de las mascotas. El artículo 567 CC, sería modificado de la siguiente forma:

“Artículo 567.- Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la calidad de seres sintientes que este Código reconoce a los animales domésticos, de compañía o mascotas.”

La propuesta no busca alterar el régimen productivo general, sino sustraer expresamente a los animales de compañía y mascotas de dicha categoría, incorporando un nuevo inciso especial que reconozca para ellos un estatus diferenciado de *tertium genus*. Este cambio de paradigma tendría un efecto directo y restrictivo sobre el concepto de dominio consagrado en el artículo 582 del Código Civil, específicamente respecto de las mascotas. Al reconocer a los animales de compañía en esta categoría de seres sintientes, el derecho de propiedad sobre ellos dejaría de ser absoluto y arbitrario para transformarse en una "propiedad responsable, funcional y afectiva". Esto implica que el titular del dominio no tiene la facultad de disponer del animal a su antojo, como sí podría hacerlo con un bien inerte, sino que ejerce una tutela sujeta a deberes de cuidado irrenunciables. Jurídicamente, esto significa que el interés del propietario encuentra un límite infranqueable en la integridad física y psíquica del animal de compañía, lo que dota de contenido sustantivo al concepto de tenencia responsable y elimina cualquier justificación legal para el trato cruel o negligente amparado en el ejercicio del derecho de propiedad.

Finalmente, y en directa relación con el objeto de esta investigación, esta redefinición civil impactaría medularmente en la naturaleza de la obligación del médico veterinario de animales menores y su responsabilidad por mala praxis. Al elevar el estatus de la mascota de "cosa" a "paciente sintiente", la prestación de servicios veterinarios deja de interpretarse como un simple contrato de arrendamiento de servicios para la reparación de un objeto, constituyéndose en una obligación de cuidado hacia un sujeto de protección legal. Esto obliga a los tribunales a evaluar la *lex artis* no en función de la satisfacción del cliente humano o del valor de mercado de la mascota, sino en función del bienestar del paciente. Así, la negligencia médica ya no se configuraría por el mero incumplimiento contractual con el dueño, sino por la vulneración del deber de garante que

el profesional asume frente a la vida que tiene en sus manos, permitiendo una valoración del daño que trascienda lo patrimonial y reconozca la afectación a la integridad del ser como un perjuicio autónomo y reparable.

## 2.2. Propuesta de Innovación Legislativa: La incorporación del Artículo 567 bis y el reconocimiento del estatuto de los animales de compañía

Más allá de la corrección formal al artículo anterior, la verdadera revolución normativa de esta propuesta reside en la creación *ex novo* del Artículo 567 bis. Esta disposición no busca meramente "*parchar*" el Código de Bello, sino introducir una categoría dogmática moderna que responda a la realidad del siglo XXI. La redacción propuesta es la siguiente:

"Artículo 567 bis.- Los animales mantenidos por las personas con fines de compañía o seguridad se reconocen como seres vivos dotados de sensibilidad. No constituyen cosas muebles.

El régimen jurídico de los bienes y de las cosas se les aplicará sólo de manera supletoria y en la medida en que sea compatible con su naturaleza de seres sintientes y con las leyes especiales que los protegen.

El derecho de dominio sobre estos animales se ejercerá siempre respetando su integridad física y psíquica, así como los deberes de cuidado que impone su condición."

El primer fundamento para la creación de este artículo es el principio de adecuación social. Un Código Civil que define a un perro o un gato estrictamente como una "cosa" (equiparable a una silla) padece de una desconexión radical con la realidad sociológica del país. En un contexto donde la "familia multiespecie" es una realidad fáctica reconocida incluso por fallos recientes de Tribunales de Familia y Cortes de Apelaciones, mantener el estatus de objeto inanimado genera un "caos normativo": la ley dice una cosa, pero la sociedad vive otra. González, Veas y Tapia (2023) son radicales en establecer que "dar por sentado que los demás animales son solamente bienes o recursos, considerarlos como objetos aun cuando se tengan como objetos de especial protección les ubica en la cruel desventaja de estar a merced de la voluntad humana." (P.95). La incorporación del artículo 567 bis viene a sanear esta brecha, reconociendo que el vínculo jurídico entre el tutor

y su animal de compañía no es de mera apropiación utilitaria, sino de afectividad y cuidado recíproco.

Finalmente, la creación de esta categoría de "ser sintiente" altera la causa y el objeto de los actos jurídicos. En el escenario actual, cuando se contrata a un veterinario, el objeto del contrato es la reparación de una cosa. Con el artículo 567 bis, se produce una mutación en la naturaleza de la prestación de servicios. El contrato con el veterinario deja de regirse por las normas de reparación de bienes muebles para homologarse a las prestaciones de salud humana, donde el objeto no es el patrimonio del dueño, sino la integridad biológica del paciente.

### **Reformas al Código Penal**

#### 2.3. Modificación del artículo 291 bis del Código Penal.

La regulación vigente del artículo 291 bis del Código Penal chileno presenta una limitación estructural significativa: sólo sanciona el maltrato animal doloso, dejando fuera las conductas imprudentes o negligentes que, en la práctica clínica veterinaria, constituyen una de las principales causas de muerte y lesiones graves en animales de compañía. Esta omisión genera un vacío de protección incompatible con los estándares contemporáneos de bienestar animal y con la doctrina comparada.

El modelo español previo a la reforma de 2023 -particularmente el derogado artículo 337 del Código Penal- constituye un referente técnico relevante. Dicho precepto establecía un sistema escalonado de sanciones que incluía penas privativas de libertad, multas e inhabilitación profesional, reconociendo que la protección penal de los animales exige no sólo castigar la crueldad

intencional, sino también las conductas que, por acción u omisión, comprometan gravemente su integridad.

La jurisprudencia española interpretó este artículo de manera amplia. La Audiencia Provincial de Barcelona (Sentencia de 12 de marzo de 2019) sostuvo que:

“La responsabilidad penal maltrato animal puede configurarse no sólo por actos de crueldad intencional, sino también por la infracción grave de los deberes de cuidado que resultan exigibles a quien tiene bajo su custodia un animal doméstico.”

Asimismo, en un caso especialmente relevante para la realidad española, el Juzgado de lo Penal N°4 de Murcia (2018)<sup>4</sup> condenó a un veterinario por omitir controles postoperatorios indispensables, señalando que:

“La lex artis veterinaria impone deberes positivos de vigilancia y seguimiento, cuya omisión constituye una forma de maltrato por negligencia cuando compromete la vida del animal.”

Estas decisiones evidencian que la protección penal moderna no puede limitarse al dolo. Por ello, se propone modificar el artículo 291 bis para incorporar expresamente la modalidad culposa y habilitar la imposición de penas accesorias de inhabilitación profesional, especialmente relevantes en casos de negligencia veterinaria grave.

#### 2.4. Creación de una figura agravada de Delito culposo: Artículo 291 quáter del Código Penal.

La ausencia de un tipo penal específico que sancione la negligencia profesional veterinaria constituye una de las principales causas de impunidad en casos de muerte o lesiones graves de animales de compañía. Actualmente, estas conductas sólo pueden ser perseguidas civilmente, reduciendo el daño a una dimensión patrimonial, compatible con el estatus de bien mueble que la legislación chilena reconoce.

La doctrina penal comparada ha destacado la necesidad de crear tipos penales autónomos para sancionar la imprudencia profesional en materia de bienestar animal. Silvia Sánchez (2020) sostiene que “La especial vulnerabilidad de los animales domésticos justifica la creación de tipos

---

<sup>4</sup> Juzgado de lo Penal n.º 4 de Murcia. (2018). Sentencia condenatoria por negligencia veterinaria en omisión de controles postoperatorios.

penales autónomos que sancionen tanto el maltrato doloso como las formas graves de imprudencia.”

En este contexto, se propone incorporar un nuevo artículo 291 quáter, inspirada en la estructura del antiguo artículo 337 español, pero adaptado a la realidad jurídica chilena:

Artículo 291 quáter (propuesto):

“El médico veterinario que, con grave infracción a los deberes de cuidado, diligencia o a las normas de la *lex artis* aplicables a su profesión, causare la muerte de un animal de compañía o cualquier otro animal que se encuentre bajo su cuidado profesional, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales y la inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión por un período de uno a tres años.”

“Si la conducta descrita en el inciso anterior produjere lesiones que menoscaben la integridad física o funcional del animal, se impondrá la pena de presidio menor en su grado mínimo, multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales y la inhabilitación especial por seis meses a dos años.”

"Se entenderá por lesiones cualquier menoscabo grave o permanente a la integridad física o funcional del animal, incluyendo la pérdida de una extremidad o de un órgano, el desarrollo de problemas de salud crónicos o invalidantes, o cualquier daño que menoscabe de forma significativa

su calidad de vida, que requiera para su sanación un período de tratamiento médico o quirúrgico más allá de la atención clínica primaria de urgencia."

“Quedan excluidos de responsabilidad penal los casos de eutanasia humanitaria debidamente certificada, las complicaciones inherentes a procedimientos clínicos realizados conforme a la lex artis, y los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito.”

Este tipo penal cumple una función doble:

1. Protege la vida e integridad de los animales de compañía, reconociendo su condición de seres sintientes.
2. Refuerza el deber profesional del veterinario, estableciendo un estándar penal mínimo para el ejercicio responsable de la medicina veterinaria.

#### 2.5. Modificación del artículo 491 del Código Penal.

El artículo 491 del Código Penal regula los cuasidelitos cometidos por profesionales, pero omite inexplicablemente al médico veterinario, pese a que su actividad involucra la vida y salud de seres sintientes. Esta exclusión resulta anacrónica y contradictoria con la evolución legislativa

chilena, especialmente tras la promulgación de la Ley 21.020 y las reformas civiles propuestas en este capítulo.

La jurisprudencia comparada ha reconocido reiteradamente que el veterinario asume un deber de garante respecto del animal bajo su cuidado. La Audiencia Provincial de Madrid (Sentencia de 2017) afirmó:

“El incumplimiento de la *lex artis* constituye una infracción grave del deber de garante que asume el profesional respecto del animal bajo su cuidado.”

Por ello, se propone modificar el artículo 491 para incorporar expresamente al médico veterinario dentro del catálogo de profesional sujetos a responsabilidad penal por imprudencia:

Modificación propuesta al artículo 491 Código Penal:

“Las disposiciones de este artículo serán aplicables a los médicos cirujanos, dentistas, matronas, enfermeros, médicos veterinarios y demás profesionales de la salud.”

Esta modificación armoniza el sistema penal con la reforma constitucional y civil propuesta, y permite sancionar adecuadamente la negligencia profesional que cause lesiones o muerte a un animal.

### **3. Síntesis crítica del modelo normativo planteado**

La revisión del marco constitucional, civil y penal chileno evidencia que la protección jurídica de los animales de compañía y la responsabilidad del médico veterinario continúan ancladas en categorías dogmáticas que ya no responden a la realidad social ni a los estándares éticos contemporáneos. La persistencia del paradigma de los animales como bienes muebles limita la eficacia de cualquier intento de sancionar la negligencia profesional, pues reduce la afectación sufrida a un daño meramente patrimonial, desconociendo la sintiencia y la vulnerabilidad del paciente animal.

Las propuestas normativas desarrolladas en este capítulo buscan corregir esa disonancia estructural mediante una reforma integral que actúe en tres niveles: constitucional, civil y penal. La incorporación del estatus de “sujeto de especial protección” en la Carta Fundamental permitiría equilibrar la jerarquía normativa y otorgar a los animales un reconocimiento que habilite una tutela efectiva frente a la negligencia. Las modificaciones al Código Civil, especialmente la creación del artículo 567 bis, permitirían superar la cosificación histórica y redefinir el vínculo jurídico entre el

tutor, el animal y el profesional veterinario, transformando la prestación de servicios en una obligación de cuidado hacia un ser sintiente. Finalmente, la actualización del Código Penal, mediante la inclusión de modalidades culposas y la creación de un tipo específico para la negligencia veterinaria, permitiría cerrar el vacío de impunidad que hoy caracteriza estos casos.

El tránsito hacia un modelo jurídico que reconozca la sintiencia y la especial vulnerabilidad de los animales no constituye un gesto simbólico, sino una necesidad técnica para garantizar coherencia normativa y justicia material. La responsabilidad penal del médico veterinario sólo puede comprenderse adecuadamente cuando el ordenamiento reconoce que la vida que se pierde no es un objeto, sino un individuo capaz de sufrir. Avanzar hacia este nuevo paradigma permitiría que Chile se alinee con las tendencias comparadas más avanzadas y, sobre todo, que otorgue a los animales la protección que la sociedad ya les reconoce en los hechos.

## CONCLUSIONES

### 1. Resumen de hallazgos jurídicos y doctrinarios

El análisis desarrollado a lo largo de esta investigación permitió constatar que el ordenamiento jurídico chileno mantiene una estructura insuficiente para abordar adecuadamente la responsabilidad penal del médico veterinario que causa la muerte del paciente por negligencia. La revisión del Código Civil, la Constitución, el Código Penal y las leyes especiales demuestra que la cosificación del animal como “cosa mueble semoviente” continúa siendo el principal obstáculo para la tutela efectiva de su vida e integridad. La doctrina contemporánea, junto con la jurisprudencia nacional y comparada, evidencia un tránsito progresivo hacia el reconocimiento de los animales como seres sintientes, lo que exige una reconfiguración profunda de las categorías jurídicas tradicionales. Asimismo, el estudio comparado con sistemas como el español, alemán y colombiano confirma que la incorporación de la sintiencia y la creación de tipos penales específicos permiten enfrentar de manera más eficaz la negligencia veterinaria.

### 2. Validación de la hipótesis

Los hallazgos obtenidos permiten afirmar que la hipótesis planteada se verifica plenamente: la ausencia de un marco normativo adecuado impide sancionar penalmente la negligencia veterinaria y esta omisión deriva, en gran medida, del estatus jurídico insuficiente que el ordenamiento chileno otorga a los animales. La investigación demostró que, mientras los animales continúen siendo tratados como bienes muebles, la muerte de un paciente animal seguirá siendo interpretada como un daño patrimonial y no como la afectación de un ser sintiente. La doctrina penal sobre el deber de garante, la culpa profesional y la *lex artis* veterinaria confirma que la responsabilidad penal del veterinario sólo puede configurarse de manera coherente cuando el ordenamiento reconoce la especial vulnerabilidad del animal y la naturaleza fiduciaria del vínculo clínico. La evidencia comparada refuerza esta validación, mostrando que los sistemas que han reformado su estatuto jurídico animal han logrado sancionar de forma más precisa y justa la negligencia profesional.

### 3. Impacto de la propuesta normativa

Las reformas propuestas en esta tesina -la incorporación del estatus de “sujeto de especial protección” en la Constitución, la modificación del artículo 567 del Código Civil, la creación del artículo 567 bis y la actualización de los artículos 291 bis y 291 quáter y 491 del Código Penal- permitirían transformar estructuralmente el tratamiento jurídico de los animales de compañía en

Chile. Estas modificaciones no sólo corrigen vacíos históricos, sino que instauran un modelo coherente con los estándares éticos y jurídicos contemporáneos. Su impacto se proyecta en tres dimensiones: primero, habilitan una tutela constitucional que equilibra la jerarquía normativa frente a derechos humanos como la propiedad; segundo, redefinen el vínculo jurídico entre tutor, animal y profesional, desplazando la lógica patrimonial hacia una lógica de cuidado; y tercero, permiten sancionar penalmente la negligencia veterinaria grave, evitando la impunidad que hoy caracteriza estos casos. En conjunto, estas reformas alinean a Chile con las tendencias comparadas más avanzadas y responden a una demanda social creciente por una protección animal efectiva.

#### **4. Recomendaciones futuras**

El avance hacia un sistema jurídico que reconozca la sintiencia animal y sancione adecuadamente la negligencia veterinaria requiere continuar desarrollando líneas de investigación y acción legislativa. Resulta necesario profundizar en mecanismos de representación jurídica para animales, como defensorías especializadas o figuras de curaduría ad hoc; promover la elaboración de protocolos obligatorios de *lex artis* veterinaria que estandaricen la práctica clínica; fortalecer la formación ética y jurídica en las facultades de medicina veterinaria; y evaluar la creación de registros nacionales de sanciones disciplinarias y penales aplicables a profesionales del área. Asimismo, se recomienda impulsar una agenda legislativa integral que articule las reformas constitucionales, civiles y penales propuestas, evitando soluciones fragmentarias que perpetúen la incoherencia normativa. Finalmente, es fundamental continuar el estudio comparado con sistemas que ya han implementado reformas similares, con el fin de perfeccionar los modelos propuestos y asegurar su viabilidad práctica.

## Bibliografía

1. Andrades Palma, M. (2025). *Responsabilidad civil y penal en la protección de los animales de compañía en Chile*. Revista Chilena de Derecho Animal, 12(1), 45–78.
2. Audiencia Provincial de Barcelona. (2019, 12 de marzo). Sentencia sobre maltrato animal por infracción de deberes de cuidado.
3. Audiencia Provincial de Madrid. (2017). Sentencia sobre deber de garante del médico veterinario.
4. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2025). Negligencia veterinaria: responsabilidad profesional y regímenes aplicables. Documento técnico. <https://obtienearchivo.bcn.cl>.
5. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (s.f.). Comparador de Constituciones del Mundo: Constitución de Alemania.
6. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (s.f.). Negligencia médica: Selección de proyectos de ley.
7. Camilo Quiñones, M., & Riquelme Suazo, P. (2018). *La calificación jurídica de los animales en el derecho* (Memoria de grado). Universidad Finis Terrae. <https://repositorio.uft.cl/server/api/core/bitstreams/5f161a14-ca79-4ed1-adee-f1de598a4ec5/content>.
8. Caro, M., & Gutiérrez, M. (2021). *El reconocimiento del daño moral por pérdida de mascotas: ¿hacia un nuevo paradigma afectivo en el derecho civil español?*. InDret, 1(1), 56–62.
9. Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires (CPMV). (2020). *La responsabilidad del médico veterinario*. <https://cpmv.org.ar/actualidad/175-la-responsabilidad-del-medico-veterinario.html>.
10. Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid (COLVEMA). (s.f.). *Peritos Judiciales Veterinarios*. <https://www.colvema.org/peritos-judiciales-veterinarios>.
11. Código Civil [CC]. Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2000. Ministerio de Justicia. Chile.
12. Código Penal para el Distrito Federal (CDMX). Arts. 350 Bis A y Ter. (Archivo PDF).
13. Constitución Política de la República de Chile.
14. Contreras López, C. A., & Montes Franceschini, M. (2019). *Los animales como cosas, seres sintientes y personas*. En I. González (Ed.), *Personalidad jurídica de los animales no humanos y nuevas tendencias en derecho animal* (pp. 45–68). Ediciones Jurídicas de Santiago.
15. Convención Constitucional. (2022). Propuesta de Constitución Política de la República de Chile. <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/07/Texto-CPR-2022.pdf>
16. Corte de Apelaciones de Chile. (2025, febrero 7). Sentencia Rol N°413-2024.

17. Corte Suprema de Chile. (2007). Auto Acordado sobre confección de lista de peritos en el procedimiento civil. Acta N.º 140-2007. <https://www.bcn.cl/leychile/Navegar?idNorma=263995&idVersion=2007-08-30>.
18. Corte Suprema de Chile. (2019, abril 15). Sentencia Rol N°2779-2018.
19. Cortés Lutz, P. (2019). *Sobre los animales y la atención médica veterinaria: análisis de la negligencia médica veterinaria en el derecho chileno, su incidencia en la jurisprudencia y en el ámbito comparado*. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170112/Sobre-los-animales-y-la-atencion-medica-veterinaria.pdf>.
20. Domínguez Hidalgo, C. (2006). *La reparación del daño moral derivado de contrato en el Derecho Civil chileno: realidad y límites*. Universidad Diego Portales.
21. EcoNews. (2024, 24 junio). *La contundente medida de Francia que lo pone a la vanguardia del derecho animal*. <https://econews.global/la-contundente-medida-de-francia-que-lo-pone-a-la-vanguardia-del-derecho-animal>.
22. Eulufi, F. (2024). *La problemática distinción entre dolo eventual y culpa en el caso concreto*. Revista de Ciencias Penales, XLVIII(1), 139–154.
23. España. Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil. BOE núm. 7, 8 de enero de 2000.
24. España. Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal. BOE núm. 281, 24 de noviembre de 1995.
25. España. Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. BOE núm. 75, 29 de marzo de 2023.
26. Franciskovic Ingunza, B. (2022). *Responsabilidad civil por negligencia médica veterinaria en los animales de compañía*. Ius360. <https://ius360.com/responsabilidad-civil-por-negligencia-medica-veterinaria-en-los-animales-de-compania-beatriz-franciskovic>.
27. Fundación Vegetarianos Hoy. (s.f.). No Son Muebles. <https://www.nosonmuebles.cl>.
28. García Espíndola, C. (2019). *Responsabilidad por el hecho de los animales tras la Ley N° 21.020*. Revista de Derecho PUCV, 52, 123–158.
29. González, F., Veas, C., & Tapia, M. (2023). *Derechos animales y constitucionalismo contemporáneo*. Editorial Jurídica de Chile.
30. González, I., Veas, M., & Tapia, K. (2023). *Los demás animales en el proceso constituyente chileno: El camino truncado hacia su descosificación constitucional*. DALPS. <https://dalps.tirant.com/index.php/dalps/article/view/4/4>.
31. Juzgado de lo Penal n.º 4 de Murcia. (2018). Sentencia condenatoria por negligencia veterinaria en omisión de controles postoperatorios.
32. Ley 14.346 (Argentina). Malos tratos y actos de crueldad a los animales. INFOLEG.

33. Ley 17/2021 (España). Modificación del Código Civil para reconocer a los animales como seres sintientes.
34. Ley 1774 de 2016 (Colombia). Protección y bienestar animal.
35. Ley 20.380 sobre Protección de Animales. Chile.
36. Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. Chile.
37. Ley Federal de Sanidad Animal (México).
38. Mañalich, J. P. (2015). *La imprudencia como estructura de imputación*. Revista de Ciencias Penales, XLII(3), 13–36.
39. Mañalich Raffo, J. P. (2021). *Derechos para los animales (no humanos): una defensa*. Revista Chilena de Derecho Animal, (2), 32–39.
40. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España. (2021). Francia aprueba ley para el bienestar animal. Boletín de noticias exteriores, N.º 482.
41. Mortera de Iruarrizaga, M. S., Loiseau, V., & Rojas Castillo, J. (2025). *Negligencia médica veterinaria*. Asesoría Técnica Parlamentaria, BCN.
42. Perito Judicial Group. (s.f.). 5 claves de las negligencias veterinarias y su reclamación.
43. Perito Judicial Group. (s.f.). Perito Veterinario. <https://www.peritojudicial.com/perito-veterinario>.
44. Perivet España. (2022). Mala praxis veterinaria. <https://perivet.es/services/mala-praxis-veterinaria/>.
45. Pinto, I. (2019). *Declaran admisible querrela por negligencia médico veterinaria*. Mestizos Magazine. <https://www.mestizos.cl/actualidad-animal/2019/01/23/declaran-admisible-querrela-por-negligencia-medico-veterinaria.html>.
46. Real Decreto de 14 de septiembre de 1882. Ley de Enjuiciamiento Criminal. BOE.
47. Rodríguez, D. (2020). *El daño moral de los dueños por ataques a sus mascotas*. Revista de Ciencias Sociales (Valparaíso), (76), 2815.
48. Segundo Juzgado Civil de Antofagasta. (2024, febrero 27). Sentencia Rol C-3753-2022.
49. Silva Sánchez, J. M. (2020). *Derecho penal de la imprudencia y protección de los animales*. Revista Española de Derecho Penal, 42, 89–112.
50. Tamayo Grez, T. (2021). *Histórico: Justicia chilena declara admisible querrela en contra de clínica veterinaria por negligencia médica*. Doble Espacio Revista de Periodismo. <https://doble-espacio.uchile.cl/historico-justicia-chilena-declara-admisible-querrela-en-contra-de-clinica-veterinaria-por-negligencia-medica/>.